



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-03-002-2014-00272-04

Auto Interlocutorio No. 028

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo promovido por
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
en contra de VÍCTOR MANUEL HEREDIA
GUERRERO, FABIO VELÁSQUEZ DÍAZ,
JAIRO FERNANDO GONZÁLEZ SIERRA,
BANCOLOMBIA y LA PREVISORA S.A.

El abogado Hernando Díaz Castro, apoderado de la parte demandada Bancolombia S.A., allegó memorial en el que informa al despacho que desiste del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria en contra del auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva el 22 de noviembre de 2023, mediante el cual, se decretaron medidas cautelares, y el cual se encuentra pendiente de su admisión.

Previo a la resolución de la solicitud, es menester aclarar que al tenor del artículo 326 del C.G.P., las apelaciones de auto consideradas admisibles en segunda instancia se resolverán de plano, es decir, no requieren auto admisorio como sí se hacía en vigencia del Código de Procedimiento Civil, razón por la que en el presente asunto no se profirió proveído en ese sentido.

Ahora bien, los requisitos para la procedencia y aceptación del desistimiento, se encuentran previstos en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los mismos y la facultad otorgada expresamente en el poder al abogado para adelantar esta solicitud¹, habrá de aceptarse el desistimiento del remedio vertical incoado en contra del auto adiado el 22 de noviembre de 2023, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P., se condenará en costas a Bancolombia S.A.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

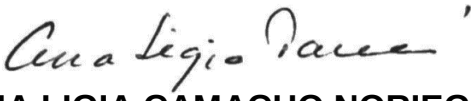
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada Bancolombia S.A, en contra del auto proferido el 22 de noviembre de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a BANCOLOMBIA S.A., en favor de la parte demandante. Fíjense las agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, al momento de su pago.

¹ Pág. 141 archivo PDF 002 del Expediente digital de primera instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada